

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación, y no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo incluidas en el apartado 29.1 del RD 1671/2009. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

Número de registro: 20014350102
Fecha y hora de presentación: 20/03/2020 19:54:14
Fecha y hora de registro: 20/03/2020 19:54:14
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E05066801 - Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social
Organismo raíz: E05066501 - Ministerio de Trabajo y Economía Social
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: DENUNCIA INSPECCIÓN TRABAJO INCUMPLIMIENTO PRL EN II.PP.

Expone: ASUNTO: DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y REAL DECRETO 463/2020.
D. José Ramón López, Presidente de Acaip-UGT, Doña Silvia Fernández, Secretaria General de CCOO en IIPP, y D. Jorge Vilas López Presidente de CSIF Prisiones, con domicilio a efectos de comunicaciones en los siguientes correos electrónicos, presidente@acaip.info, seccionestataliipp@fsc.ccoo.es, responsable.prisiones@csif.es por la presenten COMPARECEN y como mejor proceda en Derecho,
DICEN
Que por medio del presente escrito venimos a formular DENUNCIA contra la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias por posible infracción de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. En base a los siguientes,
HECHOS
PRIMERO; Dicho incumplimiento se manifiesta en obligar al personal sanitario (Facultativos, Enfermería y Auxiliares de Enfermería) y al personal de vigilancia en contacto directo con la población reclusa, a prestar servicio sin los equipos de protección individual adecuada que le garantice trabajar en condiciones de seguridad y salud.
SEGUNDO; La declaración del Estado de alarma ha supuesto tener que adoptar una serie de medidas restrictivas de derechos que no son bien acogidas por la población reclusa, como son la suspensión de los permisos de salida y las comunicaciones familiares, íntimas, de convivencia y por locutorios. La singularidad del régimen de vida en una prisión, hace que la constatación de la población reclusa de que no tiene protección frente a la propagación del virus, fruto del contacto con personas del exterior sin protección, esté siendo un factor desencadenante de tensión y que puede desembocar en incidentes graves contra las instalaciones y la integridad de las personas, reclusos y personal penitenciario, como ya está ocurriendo en otras prisiones españolas. Por lo que, los guantes y mascarillas además del efecto preventivo, en nuestro caso traslada seguridad y tranquilidad a los internos y a la plantilla.
Tenemos que tener en cuenta, que la detección de los casos de COVID19 se demora sobre la manifestación de síntomas por parte de las autoridades sanitarias, al tiempo los propios internos pueden tratar de ocultar sus síntomas con el fin de no verse apartados o excluidos de sus grupos dentro de la prisión. Todo ello provoca que se puedan producir contagios por ese contacto estrecho que no son prevenidos ni detectados hasta su posterior manifestación.

TERCERO; No se ha garantizado la protección del personal penitenciario especialmente sensible al COVID-19, como establece el Art. 25 de la Ley 31/1995: personal de más de 60 años, aquellos que tienen patologías previas como enfermedades cardiovasculares, pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, diabetes, hipertensión arterial, y mujeres embarazadas o lactantes, que ante el contacto con el virus tienen una mayor prelación de morbilidad.

CUARTO; Que, durante el fin de semana, 14 y 15 de marzo de 2020 y declarado el Estado de Alarma se permitió el acceso a todos los centros penitenciarios de numerosos vehículos para comunicar por locutorios y la posterior concentración masiva de personas en espacios confinados sin ninguna medida de prevención sanitaria. Las comunicaciones por cristales se dieron en unas condiciones de absoluta falta de higiene y hacinamiento.

QUINTO; Que no se están estableciendo en todos los centros penitenciarios, las medidas preventivas organizativas de los servicios y de higiene para evitar la afluencia masiva y concentración de trabajadoras y trabajadores penitenciarios durante las mismas horas de trabajo y que disminuya el riesgo de exposición al COVID-19 así como la propagación de un brote epidémico. Por otra parte, en algunos centros penitenciarios se continúan realizando actividades colectivas y las reuniones de los diferentes órganos colegiados deberían realizarse con el personal mínimo y salvaguardando los criterios sanitarios de prevención de contagios.

Solicita: CUARTO: Quienes suscribimos esta denuncia hemos solicitado cada día que proporcionen al personal penitenciario, los Equipos Individuales de Protección (EPIs), tanto a la Secretaría General de IIPP como al Ministro del Interior, con la finalidad de proteger la salud de la población reclusa, evitar el contagio y una propagación descontrolada que empeore la crisis sanitaria. Sin embargo, la Administración ha dado instrucciones expresas a los directores de los centros penitenciarios de no entregar este material, que custodia bajo llave, hasta que se produzca el daño constatable, incumpliendo la obligación recogida en el Art. 17.2 de la Ley 31/ 95 de Prevención de Riesgos Laborales. Si se espera a tener los daños, entonces la administración penitenciaria no está haciendo una prevención real y eficaz, contraviniendo la normativa preventiva.

Por todo ello,

SOLICITAMOS que se tenga por presentada esta denuncia con todas sus copias y documentos contra la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, la admita a trámite y a la vista de todo lo expuesto, compruebe urgentemente, la veracidad de la misma practicando la oportuna visita a cualquiera de los Centros penitenciarios, a la mayor brevedad posible, y si concluyese que existen incumplimientos de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, realicé el oportuno requerimiento, suspendiendo temporalmente los servicios esenciales, hasta que se cumpla con la normativa legalmente establecida, de proteger eficazmente al personal penitenciario.

Documentos anexados:

DENUNCIA INSPECCIÓN TRABAJO II.PP. - Denuncia conjunta a la Inspección Central de Trabajo.pdf (Huella digital: 779aac742b81680cb63231d0d989a254536a79d9)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El Código de Verificación Electrónico incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación presentada.